Radicación:2026214872-011-000
Superfinanciera Fecha: 2026-10-16 13:56 Sec.día4830
Anexos: Sí

Trámite::970-SOLUCIONES NORMATIVAS
Tipo doc::81-81 CIRCULARES EXTERNAS
Remitente: 000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO
Destinatario::000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

CIRCULAR EXTERNA 009 DE 2026
(16 de octubre)

Por medio de la cual se imparten instrucciones para el reporte de información de los esquemas bilaterales previstos en el numeral 1 del artículo 2.17.7.1.1. del Decreto 2555 de 2010

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en particular, de las previstas en el numeral 5 del artículo 97 y literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1069 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1069 de 2025, mediante el cual adicionó el Título 7 al Libro 17 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y estableció deberes para las entidades emisoras y receptoras que participen en esquemas bilaterales de compensación y liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos inter-entidad sin la participación de una entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor (en adelante, «esquemas bilaterales»).

Que el numeral 1 del artículo 2.17.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que las entidades participantes en esquemas bilaterales deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, entre otros aspectos: «*i) las contrapartes del esquema bilateral; ii) su esquema de funcionamiento; iii) su volumen transaccional; iv) los procesos que utilizan para administrar los riesgos inherentes a su actividad; v) el momento a partir del cual las órdenes de pago o transferencias de fondos serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros; y (vi) cualquier otra información que requiera la Superintendencia*».

Que el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1069 de 2025 estableció que la Superintendencia Financiera de Colombia deberá impartir instrucciones para garantizar el adecuado cumplimiento de la obligación de reporte prevista en el numeral 1 del artículo 2.17.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que la información reportada permitirá fortalecer el seguimiento y la supervisión de los esquemas bilaterales que operan en el ecosistema de pagos, así como contar con información sobre sus participantes, funcionamiento, volumen transaccional y mecanismos de gestión de riesgos.

Que, en relación con la función de abogacía de la competencia prevista en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la Superintendencia Financiera de Colombia diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia adoptado mediante la Resolución 44649 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015. Al respecto, y considerando que todas las respuestas del mencionado cuestionario fueron negativas, esta Superintendencia concluyó que no se requiere solicitar concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, «*Por medio del cual se expide Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*», la presente

Circular Externa fue publicada del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2026 para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERA: Objeto

La presente Circular Externa tiene por objeto impartir instrucciones relativas al reporte de información de los esquemas bilaterales previstos en el numeral 1 del artículo 2.17.7.1.1. del Decreto 2555 de 2010, con el propósito de fortalecer las labores de supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») respecto de dicha actividad.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación

Las instrucciones previstas en la presente Circular Externa aplican a las entidades emisoras y receptoras vigiladas por la SFC que participen en esquemas bilaterales de compensación y liquidación de órdenes de pago y transferencias de fondos inter-entidad, sin la participación de una entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor (EASPBV), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.7.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así como con las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

TERCERA: Adición del Capítulo VI en la Circular Básica Jurídica

Adicionar el Capítulo VI en el Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica «*Reporte de información sobre órdenes de pago y transferencias de fondos que no se procesan a través de sistemas de pago de bajo valor*», el cual se encuentra adjunto a la presente Circular Externa.

CUARTA: Remisión periódica de información sobre esquemas bilaterales

Las entidades previstas en la instrucción SEGUNDA de la presente Circular deberán reportar a la SFC la información requerida en el numeral 1 del artículo 2.17.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 respecto de cada esquema bilateral en el que participen, con la periodicidad y en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo VI del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, denominado «Reporte de información sobre órdenes de pago y transferencias de fondos que no se procesan a través de sistemas de pago de bajo valor»

QUINTA: Primer reporte de información

Las entidades señaladas en la instrucción SEGUNDA de la presente Circular deberán realizar la primera remisión de la información correspondiente al reporte semestral sobre esquemas bilaterales previstos en la instrucción CUARTA a más tardar el 31 de enero de 2027.

SEXTA: Vigencia

La presente Circular Externa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción QUINTA de la presente Circular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 16 de octubre de 2026

PABLO ANDRES RIVAS HERAZO
Superintendencia Financiera de Colombia

Firmado digitalmente por:
PABLO ANDRES RIVAS HERAZO
Fecha: 2026/10/16 - 13:56:27 COT

PABLO ANDRES RIVAS HERAZO
Superintendente Financiero
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Elaboró:
Willam Serrano Mora
Revisó y aprobó:
--SANTIAGO JORDAN ARROYO
FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL